



### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "DR. EDUARDO CÁCERES GRAZIANI"

Y

### LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **M.C. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INEN".

Y de la otra parte:

- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N°20131377909, con domicilio legal ubicado en Av. Riva Agüero N°1358, distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Alcalde, Abog. Richard Robert Soria Fuerte, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N°09776559, válidamente designado mediante Resolución N° 4202-2022-JNE; a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD".

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta, se les denominará "las partes".

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°28748, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N°004-2022-SA, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional





LA MUNICIPALIDAD, es un Órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, constituyéndose en persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y tiene como finalidad representar a su vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su jurisdicción.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA**

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N°30421, Ley Marco de Telesalud
- Ley N°31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y adolescente
- Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Ley N°31561, Ley de Prevención del Cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud
- Decreto Supremo N°001-2007-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N°034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°29158 y sus actualizaciones
- Decreto Supremo N°009-2012-SA, Decreto Supremo que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°026-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba la política nacional multisectorial de salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- Decreto Supremo N°005-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30421, Ley Marco de Telesalud, y del Decreto Legislativo N°1490, Decreto Legislativo que Fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N°004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.





- Resolución Ministerial N° 907-2016/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Definiciones Operacionales y Criterios de Programación y de Medición de Avances de los Programas Presupuestales".
- Resolución Ministerial N°030-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI).
- Ordenanza Municipal N°592-MDEA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de El Agustino.
- Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la organización, gestión y prestación de preventorios oncológicos.
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N°001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.

**CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO**















El presente convenio tiene por finalidad establecer un marco de cooperación técnica científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludables, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la investigación y la capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes actividades a realizarse en el marco a futuros convenios de carácter específico y/o en planes de trabajo, orientados a proteger a las personas y fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la Ley Nacional del Cáncer.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

- 4.1. **EL INEN** se compromete a:
  - 4.1.1. Brindar asistencia técnica a LA MUNICIPALIDAD, para el desarrollo de actividades de promoción, prevención y detección temprana, de las neoplasias malignas más frecuentes, en la población del ámbito geográfico y/o referencial, previa coordinación de las partes.
  - 4.1.2. Promover y colaborar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice LA MUNICIPALIDAD y EL INEN, en el marco del presente Convenio, previa coordinación de ambas partes.
  - 4.1.3. Facilitar el desarrollo de cursos/charlas de forma presencial o a través de Telecapacitación, dirigido a los agentes comunitarios de la salud, promotores de la salud y otros actores sociales, y de pasantías en EL INEN, dirigido a los profesionales de la salud asignados para la promoción de la salud, prevención y detección temprana de las principales neoplasias.
  - 4.1.4. Mantener una base de datos actualizada de los profesionales de la salud, técnicos, agentes comunitarios, promotores comunitarios y otros actores sociales de LA MUNICIPALIDAD, que recibieron capacitación en promoción de la salud, prevención y detección temprana de las principales neoplasias
- 4.2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:
  - 4.2.1. Fortalecer las actividades dirigidas a la promoción de la salud y prevención del cáncer.



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 4.2.2. Coordinar con la DIRIS Lima Este, para el desarrollo de intervenciones estratégicas destinadas a la promoción y prevención primaria del cáncer.
  - 4.2.3. Gestionar programas de capacitación, en temas relacionados a la prevención del cáncer, dirigido al personal de la salud, agentes comunitarios de la salud, promotores de la salud y otros actores sociales de LA MUNICIPALIDAD.
  - 4.2.4. Conformar el equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente convenio, relacionadas a la capacitación, a la promoción de la salud y prevención del cáncer.
  - 4.2.5. Desarrollar actividades (campañas de proyección social) en temas relacionados a la promoción y prevención del Cáncer.
  - 4.2.6. Establecer un plan de trabajo para la implementación progresiva de los compromisos del presente Convenio.
  - 4.2.7. Informar semestral y anualmente a la jefatura de EL INEN, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio.

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

##### 5.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

##### 5.2. De la Renovación



La renovación del presente convenio estará sujeta a evaluación previa de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la cláusula cuarta, pudiendo renovarse mediante comunicación escrita por una de las partes a partir de los 60 días previos a su vencimiento

#### CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 
- 
- 7.1. Por decisión unilateral de una de las partes, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
  - 7.2. Por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por las partes.
  - 7.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada,



dar por resuelto el presente convenio.

- 7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de las partes, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 7.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de las partes haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, este convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes, por lo que queda expresamente establecido que el convenio no establece obligaciones de índole económica.

De requerir financiamiento, las partes asumirán los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a EL INEN o LA MUNICIPALIDAD, salvo autorización expresa por alguna de las partes. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, las partes convienen en designar como sus coordinadores:

- Por EL INEN se designa como coordinador al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer.
- Por LA MUNICIPALIDAD se designa como coordinador al: Jefe(a) de la Unidad de Promoción de la Salud.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de las partes. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de EI INEN a un funcionario y/o servidor público.

10.2. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre las partes en el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.





**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **las partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Las partes** acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **las partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **las partes** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **las partes** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Durante la ejecución del Convenio, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, asesores, representantes legales y profesionales de los distintos órganos de la entidad.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de convenios específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.





**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL**

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente convenio en tres (03) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de agosto de 2023.

MG. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

**MC. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA**  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
Abog. RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE

**ABOG. RICHARD R. SORIA FUERTE**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de El Agustino

